

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de septiembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Escobar Díaz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Escobar Díaz, representado por el Procurador don José Carballo Membibre, bajo la dirección de letrado, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 13 de mayo de 1965, que desestimó recurso de reposición formulado contra otro de 19 de noviembre del año anterior, sobre mejora de pensión de la Orden de San Hermenegildo, se ha dictado sentencia con fecha 23 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado, y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Escobar Díaz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de mayo de 1965, que desestimó recurso de reposición formulado contra otro de 19 de noviembre del año anterior, sobre mejora de pensión de la Orden de San Hermenegildo, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 7 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Munuera Bermejo

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Munuera Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de junio y 27 de noviembre, ambas de 1964, sobre actualización de la pensión que venía percibiendo, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Munuera Bermejo, contra acuerdos de la Sala de Actualizaciones del Consejo Supremo de Justicia Militar del 5 de junio de 1964, que declaró no procedía

actualizar la pensión que venía percibiendo, del de 27 de noviembre de 1964, que rectificó extremos materiales de la fundamentación de la denegación de actualización, y del adoptado tácitamente desestimatorio del recurso de reposición deducido contra este último, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a que le sea actualizada la pensión o haber pasivo que vienen percibiendo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de diciembre de 1961, teniendo en cuenta al hacerlo el sueldo y trienios que pudieran corresponderle por su categoría militar y años de servicio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Viñé Alcalde.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Viñé Alcalde, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de marzo y 29 de julio de 1965 sobre señalamiento de haber pasivo actualizado, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Enrique Viñé Alcalde, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de julio de 1965 que confirmó en reposición la desestimación que el mismo Consejo hizo por acuerdo de 23 de marzo anterior de las peticiones referentes al señalamiento de haber pasivo actualizado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la anulación de dicho acuerdo que confirmamos por estar ajustado a Derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.